HAYDÉE B. MANCIN! ESCRIBANA TITULAR REG. № 376 CASILDA



Provincia de Córdoba, 03 de Octubre de 2018.

Sres.

06,62,18

GOLDEN PEANUT AND TREE NUTS S.A Ruta Provincial A 171 S/N., Alejandro Roca, Provincia de Córdoba.

### REF: OFERTA SUBARRENDAMIENTO ACCIDENTAL

De nuestra consideración:

Quien suscribe, GIACONE ALBERTO ADEMAR Y GIACONE PABLO MARCELO S.H., CUIT 30-70746965-6, con domicilio en calle Dante Alighieri N° 2029, cuidad de Casilda, provincia de Santa Fe, representado en este acto por los Sres. GIACONE PABLO MARCELO, DNI 17.099.321, CUIT 20-17099321-8 y el Sr. GIACONE ALBERTO ADEMAR, DNI 14.260.801, CUIT 20-14260801-5, en calidad de socios, en adelante "OFERENTE", me dirijo a Uds. a los efectos de remitir a la empresa Golden Peanut and Tree Nuts S.A., con domicilio en Ruta A 171, de la localidad de Alejandro Roca, provincia de Córdoba, en adelante "GPATN", para su consideración y evaluación la siguiente OFERTA irrevocable que se indica como Anexo I, de SUBARRENDAMIENTO ACCIDENTAL POR UNA SOLA COSECHA, en adelante la "OFERTA", respecto del inmueble rural que más adelante se detalla.

De resultar aceptada la presente OFERTA, la relación comercial que surja se regirán de acuerdo con los términos y condiciones que se indican en la OFERTA, y por las disposiciones del artículo 39 de la Ley 13.246, texto según Ley 22.298, Decreto 8130/63 y, supletoriamente, por la legislación vigente aplicable a la materia. De lo contrario, la presente OFERTA no surtirá efecto alguno entre las partes y, en consecuencia, no tendrán derecho a reclamar indemnización por concepto alguno.

Property of Company of the Company o

JUNETUR LIBT OFF BUTCH OF STREET

pidej giray, hitajaen rasar

John Court Heart Huselman Devict extratega-

THE THE STATE OF STAT

contact the contact

Omen suscelles OF ACONE AS SERVED ADDRESS Y CHILD'S

The state of the s

The rest of the second second

La presente OFERTA se realiza por un plazo de 15 (quince) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la presente.

La OFERTA se considerará aceptada por GPA, si dentro de los 15 (quince) días hábiles de recibida, GPATN deposita o transfiere a la cuenta bancaria del OFERENTE la suma de pesos quinientos (\$ 500) los que se tomarán a cuenta de las sumas señaladas en el Anexo I.

Sin otro particular los saludamos atentamente,

GIACONE ALBERTO ADEMAR y GIACONE PABLO MARCELO S.H.

GIACONE ALBERTO ADEMAR y GIACONE PABLO MARCELO S.H.

SOCIO

SOCIO

Acta Nº. 169 Folio Nº. 173

Reg. Int. Nº 376. Foja de Certificación Nº \( \Omega \) \( \lambda \) \(

Carlda, 03/10/18.

Rumendada: 169. Vale.

AYDÉE B. MANCINI

ESCRIBANA TITULAR REG. Nº 376

CASILDA

beauc.

3. MANCINI BANA EG. Nº 376

and the fraction of the first and the first of the first

gina arangan negarapadan an industri in mara ilin

LIFE OF AUGINTO NORMAR V

01208

GANCELL GABLE LESSANDERS (SALES AND LESSANDERS AND

De . . .

 $\mathcal{A}$ 



#### Anexo I

## Términos y Condiciones

PRIMERA-INMUEBLE ARRENDADO: En el supuesto que la presente OFERTA resulta aceptada, El OFERENTE se compromete a entregar en locación accidental por una sola osecha de maní a GPATN una fracción de ciento veinticimos/ /sochanta y trus/ metros cuadrados (125 Has. 83 Ms. Cdos.) del inmueble conocido como establecimiento "GIACONE", que consta de un total de doscientas tres hectáreas cuarenta y dos metros cuadrados (203 Has. 42 Ms. Cdos.), propiedad del Sr. GIACONE PABLO MARCELO, DNI 17.099.321, CUIT 2017099321-8, el Sr. GIACONE ALBERTO ADEMAR, DNI 14.260.801, CUIT 20-14260801-5, la Sra. CAPRIOTTI ADRIANA RAQUEL, DNI 11.100.871, CUIT 27-11100871-5, y la Sra. CAPRIOTTI NORA LUCIANA, DNI 12.397.835, CUIT 27-12397835-3. El inmueble está situado en la provincia de Córdoba, departamento Roque Sáenz Peña, localidad de Laboulaye, Código Postal 6120, y se encuentra inscripto bajo el número de cuenta 220100737175 y la Nomenclatura Catastral Nº 2201004220168800000, identificándose la fracción cuyo arrendamiento se ofrece de la siguiente manera: una fracción de ciento vointiocho hectareas treinta y cuatro metros cuadrados (125 Has. 83 Ms. Cdos.) correspondientes a los potreros individualizados como, Lote 1 y Lote 2 de una fracción de ciento veintigo ho hectáreas treintas y cuatro metros cuadrados (125 Has. 83 Ms. Cdos.). Ubicado bajo los siguientes puntos de Geoposicionamiento: 33° 55' 45.08" S - 63° 31' 25.01" O; 33° 55' 47.10" S - 63° 31' 27.04" Q; 33° 55' 50.12" S - 63° 31' 29.10" O.

El OFERENTE adjunta fotocopia de la escritura de dominio del referido inmueble, donde consta la inscripción registral del dominio, linderos y demás datos descriptivos del mismo que se incorpora como integrante de la presente OFERTA, identificado como Anexo I.

**SEGUNDA- PRECIO**: En caso de resultar aceptada la OFERTA, se estipula como precio del arrendamiento de la fracción, la suma de Dólares Estadounidenses setecientos cincuenta (U\$S 750) por hectárea, haciendo un total por todo lo arrendado de Dólares Estadounidenses, noventa y seis mil doscientos cincuenta y cinco (U\$S 94.372,50). Dicho pago deberá eventualmente efectuarse en su equivalente en PESOS, de acuerdo a la cotización del dólar



#### 10000

## Targette and the second

ment of the control of the first and the control of the control of



estadounidense Banco de la Nación Argentina, tipo comprador, cotización divisa, informado en la pantalla <u>www.bna.com.ar</u>, vigente al día hábil anterior a la fecha de emisión de la factura.

El pago debería ser realizado dentro de los 12 (doce) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la factura, quedando El OFERENTE obligado a entregar a GPATN la correspondiente factura a más tardar el día 30 de Abril de 2019. El pago se considerará efectuado al momento de la entrega del cheque o acreditación de transferencia bancaria, según corresponda.

La factura deberá ser presentada en el domicilio de GPATN indicado en el encabezado de la presente OFERTA.

TERCERA- PLAZO DE DURACIÓN: De conformidad con lo establecido por la legislación vigente, la presente OFERTA se realiza para la explotación accidental de una cosecha de maní del ciclo agrícola 2018/2019, la que daría comienzo a partir del día de aceptación de la presente OFERTA, fecha a partir de la cual el OFERENTE se compromete y obliga a hacer entrega del inmueble objeto de la presente totalmente libre de ocupantes y/o cosas a los fines del cumplimiento de la explotación; quedando obligado GPATN a entregar el lote desocupado finalizado el levantamiento de la cosecha o como máximo el día 30 de unio de 2019. Si por razones de fuerza mayor no se hubiera podido levantar total o parcial la cosecha efectuada en el campo arrendado, GPATN podrá mantener la tenencia del immueble aún después de la fecha mencionada y hasta tanto culminare la recolección de los frutos pendientes, no pudiendo sobrepasar el día 31 de Agosto de 2019, fecha en la cual GPATN deberá entregar inexorablemente el lote desocupado.

<u>CUARTA- DESTINO</u>: En el supuesto de que se acepte la presente, el predio deberá ser destinado exclusivamente a la realización de la cosecha mencionada precedentemente, quedándole prohibida cualquier otra, o la modificación del destino de la explotación. En caso de fuerza mayor, con impedimentos insalvables que impidan la realización de la siembra del maní, las partes podrán considerar un uso alternativo del predio afectado relacionado con la realización de la siembra de soja, maíz o girasol.

3. MANCINI IBANA KEG. N° 376 e de como de como de la presidencia de la presidencia de la composición del composición de la composición del composición de la composició

A STORMAN AND THE PROPERTY OF THE STORMAN AND ADDRESS OF THE STORMAN AND AD

al ali alamentenera le e discribira 2007/-1009 de l'anna l'anna d'un este eque de l'anna de la combre equiparte e

The property of the state of th

de a pelopa de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la companya del la companya de la companya del la companya de la companya de la companya del la





<u>OUINTA- MEJORAS. DESCRIPCIÓN:</u> El predio rural descripto en la cláusula primera posee alambrado perimetral y aguadas en buenas condiciones, los que deberán ser conservados por GPATN, salvo el deterioro normal por el buen uso y el transcurso del tiempo. Las mejoras existentes en el predio rural podrán ser utilizadas por GPATN, siempre y cuando dicha utilización responda a una conveniencia o necesidad de la producción que se efectuare. Sin perjuicio de ello, quedaría prohibido para GPATN efectuar modificaciones, aún en el supuesto que las mismas puedan ser reputadas mejoras, bajo apercibimiento de que, sin derecho de indemnización alguna, sean incorporadas al predio rural, salvo que las mismas puedan ser retiradas sin daño para el inmueble objeto del presente.

SEXTA-SUMINISTRO DE AGUA. UTILIZACIÓN DE LAS MEJORAS: De aceptarse la presente, el OFERENTE se comprometerá a proveer y mantener el suministro de agua necesaria para llevar adelante, en el predio arrendado, las tareas de pulverización para la producción de maní conforme se establece en las Cláusulas Tercera y Cuarta. El OFERENTE deberá dar cumplimiento con esta obligación durante toda la vigencia del contrato.

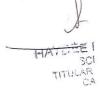
SEPTIMA - EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA: El OFERENTE declara que el predio que entrega a GPATN ha sido utilizado para la explotación agrícola durante períodos anteriores a la fecha de celebración del presente contrato; por lo que éste recibe el inmueble desmontado sin ser a causa o condición suya. Con esto se deja plena constancia que la empresa GOLDEN PEANUT AND TREE NUTS S.A, no realiza, fomenta ni exige tareas de desforestación.

OCTAVA- MALEZAS. PLAGAS: Se deja constancia la existencia en el inmueble de las siguientes plagas y malezas: sorgo de alepo, gramón, gramíneas y otras típicas de la región no siendo eventualmente responsabilidad de GPATN extinguirlas, sino tan solo combatirlas. La existencia en el acto de restitución del predio de malezas o plagas, no podrá ser objeto de indemnización alguna para el OFERENTE, no admitiéndose prueba en contrario. Asimismo una vez terminada las tareas de cosecha, GPATN se compromete a devolver el lote objeto del presente, sembrado con 40 kilogramos por hectárea de centeno como cultivo de cobertura, a efectos de prevenir potenciales problema de erosión.

MANCINI JANA EG. Nº 376 promise a description of the property of the p

The first of the second of the

and the sharmon to no made a second many constraint of the Late of the state of the





- CESIÓN. OCUPACIÓN POR TERCEROS: En caso de aceptación de la presente en ningún caso se aceptará la cesión total o parcial del presente contrato a terceros, salvo respecto de los casos en que GPATN decida explotar el campo a través del régimen de aparcería rural y deba aportar la tierra, en cuyo caso se encuentra expresamente autorizado. Sin perjuicio de ello, GPATN podrá asimismo utilizar, bajo su exclusiva dirección, el servicio de terceros para el trabajo material, siempre y cuando conduzca y dirija la explotación.

DECIMA- EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD: Salvo su obligación de mantener a GPATN en el uso y goce pacífico del inmueble ofrecido en arrendamiento, y de soportar los impuestos y cargas fiscales que graven la fracción objeto del presente, el OFERENTE no será responsable en ningún supuesto por cualquier daño ó accidente que GPATN, sus dependientes, o terceras personas que concurran o transiten por el campo o sus instalaciones, en relación con el objeto de la presente OFERTA, sufran en sus personas o en sus bienes, por la causa que fuera. Además GPATN se deberá comprometer a cumplir con todas las leyes previsionales y tributarias respecto a todos los trabajadores que por cuenta de él eventualmente ingresen a efectuar las labores correspondientes, liberándose el OFERENTE de toda posible obligación sobre el particular.

DECIMA PRIMERA - GARANTIA DE USO. INDEMNIDAD. EL OFERENTE deberá garantizar el uso y goce del predio durante el plazo que dure la presente Oferta, en tal sentido se compromete expresamente a mantener indemne GPATN y a responder por la totalidad de los daños y perjuicios que le ocasione cualquier acción que impida el normal uso y goce del predio y/o la recolección de los frutos.

**DECIMA SEGUNDA - DOMICILIOS. JURISDICCIÓN:** En caso de ser aceptada la presente OFERTA, el OFERENTE fija como domicilio legal el indicado en el encabezado de la presente, mientras que GPATN fijará su domicilio legal en la calle Reconquista 609, piso 8, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En ellos se tendrán por válidas y vinculantes todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que eventualmente se efectúen, hasta tanto dichos domicilios no seas modificados y, notificada su modificación en forma



A PROPORTION OF RESERVANT TO A PROPORTION OF A

A Survey of the survey of the

Jupedeur se resultation de la proposition de la



fehaciente a la parte contraria. Asimismo, para todos los efectos derivados de la presente, tanto el OFERENTE como GPATN se someterán a la competencia de Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier fuero o jurisdicción incluso el federal. Testado:

Veintrecho, treinte y cuotro, veintincho, trumter y cuotro, veintincho, treinte y cuotro prentinco para y cuatro y cuatro prenticiones; veinticiones, veinticiones

GIACONE PABLO MARCELO S.H.

GIACONE ALBERTO ADEMAR y GIACONE PABLO MARCELO S.H.

SOCIO

SOCIO

Acta Nº. 169 Folio Nº. 173
Reg. Int. Nº 376. Foja de Certificación Nº. 02281272
Casalda, 03/10/18

HAYDÉE B. MANCINI ESCRIBANA TITULAR REG. Nº 376 CASILDA

MANCINI

. MANCINI

.IBANA
REG. Nº 376

SILDA

one-radial all misrores autores autores may autoriste au attitute even et a com il la comparation de la finalmente de l'ATATE de configuration de la comparation de la finalment de la finalme

y AAM30 : OTAGLID EGODALU w axugangalo BASLEBOOM COLUDIA E MARCELO S.H.

20010

01008

HAYDÉE B ESCRI TITULAR R





# CERTIFICACION DE FIRMAS o de IMPRESIONES DIGITALES

Ley 6898 Art. 12 y Decreto 1612/95 Art. 10







Casilda 3 de

Octubre de

201

De conformidad con el requerimiento obrante en el acta número 169

103

labrada en la fecha, al folio 173

del Registro de Intervenciones

N° 376, del que soy TITULAR, en mi carácter de ESCRIBANO PUBLICO,

en uso de las atribuciones que me confieren las Leyes y Reglamentaciones vigentes.

## CERTIFICO

Que el documento que intervengo y consta de siete foias, ha sido firmado/estampada impresión digital, en la fecha y en mi presencia por: PABLO MARCELO GIACONE, D.N.I. 17.099.321 Y ALBERTO ADEMAR GIACONE, D.N.I. 14.260.801, personas capaces y de mi conocimiento de acuerdo a lo normado en el artículo 306, apartado b) del Código Civil y Comercia de la Nación. Tengo a la vista los documentos de identidad mencionados. El presente se anexa a la siguiente documentación: 1) Nota fechada en la Provincia de Córdoba en el día de hoy, dirigida a Sres. "Golden Peanut and Tree Nuts S.A.", Ruta Provincial A 171 S/N, Alejandro Roca Provincia de Córdoba, referida a "oferta subarrendamiento accidental" "Anexo I - Términos y Condiciones" referido a la oferta mencionada. en la que no consta ni lugar ni fecha, relacionada con el inmueble conocido como establecimiento "Giacone" situado en la provincia de Córdoba, dpto. Roque Sáenz Peña, localidad de Laboulaye. Los señores Pablo Marcelo Giacone y Alberto Ademar Giacone suscriben el documento en calidad de únicos integrantes de la firma "GIACONE ALBERTO ADEMAR 🖞

PABLO MARCELO S.H." C.U.I.T. 30-70746965-6 con domicilio en

calle Dante Alighieri N°2029 de la ciudad de Casilda, según manifiestan

Slowy Slowy MANCINI

MANCINI 1ANA 1G. N° 376 \_\_\_\_ 24

25

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

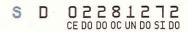
19

20

21

o de IMPRESIONES DICHALES

Ley 6898 Art. 12 y Decreto 1612/95 Art. 10



Dejo constancia que no obstante lo indicado las firmas son puestas en mi presencia en la ciudad de Casilda en el día de hoy.-

Se utiliza foja de certificación notarial N° N° 02281272. Conste.-

HAYDÉE B. MANCINI ESCRIBANA TITULAR REG. Nº 376

24 \_